

mayoría, según consta del acta de sesión de su propósito;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con ordenanza N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias: con dispensa de dictamen de comisión y dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional:

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 La Libertad validado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), mediante Acta de fecha 19 de diciembre del 2023; de conformidad con lo establecido en el artículo 17° inciso a) del Decreto Supremo N° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Defensa Nacional disponga que la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), en el marco de su competencia funcional, adopten las medidas necesarias para la implementación del “Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 La Libertad” debiendo informar trimestralmente a la Dirección Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, al Gobernador Regional, al Consejo Regional y a los miembros del CORESEC, sobre los avances en la implementación de los planes de seguridad ciudadana.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, diario de mayor circulación de la Región, en el portal web institucional del Gobierno Regional de la Libertad y en el portal electrónico de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, respectivamente.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ  
Presidenta del Consejo Regional  
Gobierno Regional La Libertad

AL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

CESAR ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional La Libertad

2259332-1

**Fijan montos de remuneraciones mensuales del Gobernador Regional y del Vicegobernador Regional, y de dieta mensual de los Consejeros Regionales**

ACUERDO REGIONAL  
N° 000001-2024-GRLL/CR

Trujillo, 9 de enero del 2024

**“FIJAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL DEL GOBERNADOR REGIONAL Y VICE GOBERNADOR REGIONAL; ASI COMO, LA DIETA DE LOS SEÑORES CONSEJEROS REGIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2024”**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria Presencial de fecha 09 de enero del 2024; VISTO Y DEBATIDO, respecto al Proyecto de Acuerdo Regional relativo a fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley W 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la mencionada Ley señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)”.

Que, en relación a lo anteriormente expresado, el artículo 15° literal f) de la acotada norma establece la atribución del Consejo Regional de fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vice Gobernador y las dietas de los señores Consejeros Regionales.

Que, mediante Ley N° 28212, modificada mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 de fecha 29 de diciembre de 2006, establece en su artículo 4° inciso e) que los Gobernadores de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media UISP por todo concepto, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) el mismo que para el año fiscal 2024, mediante Decreto Supremo N° 094-2023-PCM, se ha fijado en el monto de S/. 2600,00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES).

Que, asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de citada Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modificó a Ley N° 28212, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir únicamente dietas y éstas no pueden superar en total al 30% de la remuneración mensual del Gobernador Regional, la misma que conforme lo dispone el artículo 19° de la ley N° 27867, debe ser fijada por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de fecha 09 de enero del 2024, se sometió a debate la remuneración del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como, la dieta de los señores Consejeros Regionales para el año fiscal 2024, señalándose respecto de la remuneración del Gobernador Regional, Vice Gobernador y la dieta de los señores Consejeros Regionales, que los montos previstos no vienen superando los rangos señalados por Ley, por lo que, ambos mantendrán su vigencia para el año fiscal 2024.

En tal sentido, es necesario que mediante acuerdo se fije la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vice Gobernador, así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el año fiscal 2024.

El Consejo Regional del Gobierno del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional La Libertad **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

**Artículo Primero.-** FIJAR la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad en cinco y media (5.5) Unidades de Ingreso del Sector Público fijada para el presente año 2024, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2024.

**Artículo Segundo.-** FIJAR la remuneración mensual del Vice Gobernador Regional en cinco (5) Unidades de Ingreso del Sector Público fijada para el presente año 2024, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2024.

**Artículo Tercero.-** FIJAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en el 30% de lo que percibe el Gobernador Regional, montos que se otorgarán a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2024.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo Regional a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración y a la Gerencia Regional Presupuesto, en lo que les correspondan según sus competencias.

**Artículo Quinto.-** FACULTAR a la secretaria del Consejo Regional efectúe la publicación presente Acuerdo Regional en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo Sexto.-** DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

EVER CADENILLAS CORONEL  
Presidente del Consejo Regional

2259334-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**Declaran el Reconocimiento y Funcionamiento de la Plataforma de Buena Gobernanza de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos en la cuenca de aporte de EMAPA PASCO S.A.**

### CONSEJO REGIONAL DE PASCO

#### ORDENANZA REGIONAL N° 501-2023-G.R. PASCO/CR

DECLARAR EL RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE BUENA GOBERNANZA DE LOS MECANISMOS DE RETRIBUCION POR SERVICIOS ECOSISTEMICOS HIDRICOS EN LA CUENCA DE APOORTE DE EMAPA PASCO.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867, y sus modificatorias, en la vigésima segunda sesión ordinaria y quinta sesión descentralizada ordinaria, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, ha aprobado por unanimidad emitir la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Dictamen N° 004-2023-GRP-CR/CRRNNGMA, de fecha 15 de noviembre del año 2023, presentado por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, que PROPONE la legalidad del proyecto de Ordenanza Regional la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos en la Región de Pasco y Reconocimiento y Funcionamiento de la Plataforma de Buena Gobernanza de los Mecanismos

de Retribución por servicios Ecosistémicos Hídricos en la Cuenca de aporte EMAPA PASCO S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, sobre Descentralización, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 67° y 68° de la Constitución Política Del Perú, establece que, el Estado determina la Política Nacional Ambiental, así como está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional; y el inciso a) del artículo 15° de la misma norma establece: son atribuciones del Consejo Regional, "Aprobar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 94° encarga al Ministerio del Ambiente, la Promoción y Creación de Mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales, entre los que se encuentran los esquemas de pago por servicios ambientales; el artículo 61° de la norma antes citada establece que, los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Nacional Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito del Gobierno Regional;

Que, el artículo 53° de la acotada norma señala que, para el diseño y aplicaciones de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidas en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Que, la Política Nacional de Ambiente plantea entre sus objetivos del eje de política 1: Lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país, lo que se ve reflejado en los lineamientos de política tanto para lo relativo al aprovechamiento de recursos naturales, como para las cuencas, agua y suelos. Entre los lineamientos de este eje de política se encuentra: impulsar el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros, sistemas de compensación, retribución económica y distribución del pago por servicios ambientales;

Que, mediante Ley N° 26821, se norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen Patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los artículos 66° y 67° del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo señalado en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los Convenios internacionales ratificados por el Perú.

Que, mediante Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, promueve, regula y supervisa el diseño e implementación de los MRSE, que se deriven de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, a fin de asegurar la permanencia de los ecosistemas de acuerdo con lo establecido en su artículo 1°;

Que, el artículo 5° del reglamento de la Ley 30215, Ley de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), se define los MRSE son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos